



**HECHOS**

1. Que con fecha 18 de abril de 2022, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción IX** "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" al **Primer Trimestre 2022, del 1 de enero al 31 de marzo**, analizó **once oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRACC	V.P
1	Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Código QR</li> <li>Correo electrónico</li> <li>CURP</li> <li>Domicilio</li> <li>Firma</li> <li>Nombre</li> <li>RFC</li> <li>Teléfono</li> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</li> <li>Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT</li> <li>Folio fiscal</li> <li>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> <li>Sello digital del emisor y del SAT</li> <li>Serie del certificado del emisor del SAT</li> </ol>	511/866	70	IX	135
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.</li> <li>Certificado de Sello Digital del SAT</li> <li>Código bidimensional</li> <li>domicilio</li> <li>Folio de la factura</li> <li>Folio Fiscal</li> <li>Nombre</li> <li>No. De serie del CSD SAT</li> <li>No. De certificado digital</li> <li>No. De serie de certificado del emisor</li> <li>RFC</li> </ol>	SEMARNAT - BCS.UJ.95/2022	70	IX	2
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de</li> </ol>	127DF/UJ/0963/2022	70	IX	33



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRACC	V.P
		Administración Tributaria 2.Certificado de Sello Digital (CSD) 3.Código postal 4.Código QR 5.Correo electrónico 6.Curp 7.Domicilio Fiscal 8..Folio fiscal 9.Nombre 10.RFC 11.Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria 12.Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria 13.Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 14.Teléfono				
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Durango</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1.Dirección 2.Nombre 3.RFC	SP/130.3/005	70	IX	2
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Guerrero</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1.Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT 2.Código QR 3.Domicilio 4.Folio fiscal 5.Nombre 6.Número de Serie del Certificado del SAT 7.Número de Serie del Certificador del Emisor 8.Registro Federal de Contribuyente (RFC) 9.Sello digital del CFDI 10.Sello del SAT	GRO/SGPARN/009/2022	70	IX	14
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Hidalgo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1.Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT 2. Código QR 3.Domicilio 4.Folio fiscal 5.Nombre 6.Número de Serie del Certificado del SAT 7.Número de Serie del Certificador del Emisor 8.Registro Federal de Contribuyente (RFC) 9.Sello digital del CFDI 10.Sello del SAT	133/01/036/2022	70	IX	13
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Jalisco</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Cadena SAT 2.Código QR 3.Correo Electrónico	SEMARNAT.JAL.DD.006/2022	70	IX	2



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART	FRACC	V.P
		4. Domicilio particular. 5. Folio fiscal 6.Nombre 7.RFC 8.Teléfono 9.Sello digital de CFDI				
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Michoacán</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1..correo electrónico 2.Domicilio particular 3.OCR de la Credencial de Elector 4.Teléfono	<b>MICH/UJ/0 2/0172/2022</b>	<b>70</b>	<b>IX</b>	<b>2</b>
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Nayarit</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. RFC	<b>138.02.00.0 2/0874/2022</b>	<b>70</b>	<b>IX</b>	<b>4</b>
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Quintana Roo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1.Código QR 2.Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 3. Sello digital.	<b>06/ORC/150 /2022</b>	<b>70</b>	<b>IX</b>	<b>16</b>
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Veracruz</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. RFC	<b>16-150 SPFS /11/2022</b>	<b>70</b>	<b>IX</b>	<b>18</b>

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.



5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **511/886, SEMARNAT-BCS.UJ.95/2022, 127DF/UJ/0963/2022, SP/130.3/005, GRO/SGPARN/009/2022, 133/01/036/2022, SEMARNAT.JAL.DD.006/2022, MICH/UJ/02/0172/2022, 138.02.00.02/0874/2022, 06/ORC/150/2022 Y 16-150 SPFS/111/2022;** emitidos por la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz;** comunicaron que la información correspondiente a la **fracción IX del Art. 70** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado de sello digital (CSD)/ número de serie del CSD del SAT, código bidimensional/código QR, correo electrónico, CURP, domicilio/ código postal, firma, folio fiscal/ folio de la factura, nombre, numero serie de certificado del emisor del servicio de administración tributaria, OCR de la credencial de elector, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Sello digital del emisor del Servicio de Administración Tributaria y teléfono particular;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
<b>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que de la <b>cadena original</b> se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, <b>resulta procedente la confidencialidad</b> de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>
<b>Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT o número de serie del CSD</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar</p>



Datos personales	Sustento
	<p>al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</b></p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual <b>resultaría su clasificación.</b></p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Código bidimensional o código QR</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o</p>



Datos personales	Sustento
	<p>identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>CURP (Clave única de registro de población)</b>	<p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<b>Domicilio de persona física y código postal</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal<sup>19</sup>, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el <b>código postal</b>, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Folio fiscal (Folio de la factura)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20</b> el INAI advierte que el <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p>



Datos personales	Sustento
	<p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
<b>Nombre</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Número de serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que la <b>serie del certificado del emisor</b> es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>OCR de la</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el



Datos personales	Sustento
<b>Credencial de Elector</b>	número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b>	Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
<b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b>	Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> , el INAI advierte que el <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i> , lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría

Datos personales	Sustento
	identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
<b>Teléfono particular</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20</b> , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a <b>un teléfono particular y/o celular</b> , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, <b>se estima procedente considerarlo como confidencial</b> . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer y segundo párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

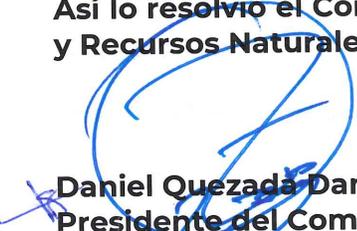
**SEGUNDO.-** Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70 fracción IX** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos



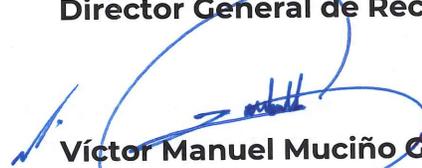
sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**TERCERO.**– Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de abril del 2022.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT